



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.429

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

32 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060360886	Noviembre 22 de 2019	3	060361047	Noviembre 25 de 2019	14
060360887	Noviembre 22 de 2019	6	060361094	Noviembre 25 de 2019	16
060361039	Noviembre 25 de 2019	10	060361095	Noviembre 25 de 2019	24
060361040	Noviembre 25 de 2019	12	060361142	Noviembre 25 de 2019	29



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060360886

Fecha: 22/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se corrige la Resolución Departamental N° S2019060146104 del 25 de Julio de 2019, por la cual se adiciono la media técnica en el programa “Especialidad Agropecuaria” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VALENTINA FIGUEROA** del Municipio de Urrao – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instauro que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

La corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto fue un error de digitación, el cual no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Secretaria de Educación de Antioquia.

Se observa que se cito erróneamente “Técnica Especialidad Comercial” de la Resolución Departamental N° S2019060146104 del 25 de Julio de 2019 en los considerando.

Se observa que se cito erróneamente el nombre del programa “Especialidad Agrícola” en el Artículo 1 de la Resolución Departamental N° S2019060146104 del 25 de Julio de 2019.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. CORREGIR el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S2019060146104 del 25 de Julio de 2019, en el sentido que en adelante se modificarán así:

- Adicionar la media técnica en el programa “Especialidad Agropecuaria” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VALENTINA FIGUEROA** código (DANE 205847001098) del Municipio de Urrao – Antioquia.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S2019060146104 del 25 de Julio de 2019, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución deberá comunicarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VALENTINA FIGUEROA** del Municipio de Urrao – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Urrao – Antioquia.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		18/11/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		19-11-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		19-11-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLL

Radicado: S 2019060360887

Fecha: 22/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 0603 del 29 de enero de 2009 en el sentido de adicionar la Jornada Fin de Semana en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PINTADA** del Municipio de La Pintada – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, determina la duración mínima de desarrollo para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, **en jornada escolar nocturna**. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

Es así que la educación de adultos podrá realizar actividades los días sábados y domingos, las mismas que no podrán ser consideradas una jornada adicional, sino que será una extensión de la jornada nocturna. Las jornadas en las Instituciones Educativas, podrán ser:

1. Jornada Diurna: Mañana
2. Jornada Diurna: Tarde
3. Jornada Diurna: Completa
4. Jornada Nocturna

Al contar la Institución Educativa con más de una sede y operar las jornadas diurna mañana; diurna tarde y diurna completa entiéndase que durante la jornada mañana y tarde se cumple la jornada completa o durante la jornada completa se cumple jornada mañana o jornada tarde, por prestar el servicio educativo en el mismo periodo de tiempo durante el día.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La Resolución Departamental N° 0603 del 29 de enero de 2009, estableció en su Artículo 2° *“Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2003 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PINTADA** ubicada en el Municipio de La Pintada y autorizarla para que en la misma se imparta educación formal en los niveles de preescolar, educación básica primaria (grados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto); secundaria (grado sexto, séptimo, octavo, noveno), y el nivel de educación media académica (grados diez y once) así mismo se autoriza para ofrecer*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

educación formal de adultos en los niveles de Educación Básica, Ciclo de Primaria CLEI I y II, Ciclo Secundaria CELI III y IV y Media Académica CLEI V y VI, a través de un currículo nocturno en los Ciclos lectivos Integrados – CLEI – Modalidad presencial (Los CLEI no admiten semestralización por grados), bajo una sola administración.

Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, calendario “A”, jornada diurna y nocturna, de propiedad del Municipio de La Pintada.”

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020058911 del 11 de Octubre de 2019, “*Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud de la presentada por la autoridad educativa del municipio de La Pintada y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria en el sentido de adicionar la jornada fin de semana en la I.E LA PINTADA*”.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se adicionar la Jornada Fin de Semana en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PINTADA** del Municipio de La Pintada – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 2º de la Resolución Departamental N° 0603 del 29 de enero de 2009, en el sentido de autorizar la prestación del servicio educativo en la Jornada Fin de Semana en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PINTADA** código (DANE 105364000401) del Municipio de La Pintada – Antioquia.

Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (mañana – tarde), para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna y podrá ofertar el programa de Adultos Sabatino - Dominical de manera presencial o semipresencial calendario “A”, de propiedad del Municipio de La Pintada, Departamento de Antioquia

Parágrafo 1: Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello.

Parágrafo 2. La oferta del Programa de Adultos Sabatino – Dominical no constituye una jornada adicional para el Establecimiento Educativo.

Parágrafo 3. Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 0603 del 29 de enero de 2009, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 2º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PINTADA** del Municipio de La Pintada - Departamento de Antioquia deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 3º. En todos los documentos que expida La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PINTADA** del Municipio de La Pintada - Departamento de Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 4º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.


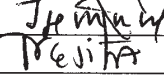
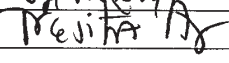
ARTÍCULO 5º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PINTADA** del Municipio de La Pintada - Departamento de Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de La Pintada. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		15/11/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		19-11-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		19-11-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOB

Radicado: S 2019060361039

Fecha: 25/11/2019

RESO

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: SSSA -



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Suministrar los insumos y elementos para realizar jornadas de vacunación antirrábica de caninos y felinos en el Departamento de Antioquia."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
MARTHA LETICIA SILVA PEREZ	JASID JOSE SALCEDO BENEDETTY	MARCELA PATRICIA TORO BARRERA

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

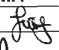
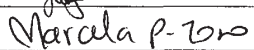
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIAM GABRIELA CANO RAMÍREZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Fredy Briceño Herrera		19-11-19
Revisó:	Marcela Patricia Toro Barrera Directora de Asuntos Legales		20-11-2017
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

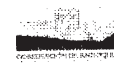
GOB

Radicado: S 2019060361040

Fecha: 25/11/2019

RESC

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Suministrar elementos de cadena de frío necesarios para garantizar la inocuidad de la vacuna antirrábica de caninos y felinos en el departamento de Antioquia."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
MARTHA LETICIA SILVA PEREZ	JASID JOSE SALCEDO BENEDETTY	MARCELA PATRICIA TORO BARRERA

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.


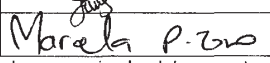
ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIAM GABRIELA CANO RAMÍREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Fredy Briceño Herrera		19-11-19
Revisó:	Marcela Patricia Toro Barrera Directora de Asuntos Legales		20-11-2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBER

Radicado: S 2019060361047

Fecha: 25/11/2019

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: OTRAS



RESOLUCIÓN NÚMERO

“Por medio de la cual se aprueba la inscripción del Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Andes (Antioquia)”.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferida por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Resolución No. 0401 del 29 de abril de 2014, y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, en su Art. 18 y la Resolución 1127 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que, por escrito del 8 de noviembre de 2019, enviado a esta Secretaría, según radicado No. 2019010432011, el señor LUIS GONZALO CORREA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.529.589, quien se suscribe como Comandante y Representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Andes (Antioquia); solicitó la inscripción de los dignatarios del organismo que representa.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Andes, (Antioquia), fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 34074 de agosto 13 de 1985, Resolución que aún se encuentra vigente

Que es preciso emitir un pronunciamiento oficial sobre la inscripción de los dignatarios, para facilitar a la opinión pública y a terceros, el conocimiento sobre su forma de funcionamiento, domicilio, término de duración y demás aspectos relativos a su conformación.

Que según Acta No. 06 de octubre 17 de 2019, el Consejo Directivo nombró a las siguientes personalidades para un periodo de cuatro años por estar ajustados a la ley 1575 de 2012 artículo 23, Resolución 1127 de 2018 y Estatutos internos de la entidad:

Presidente:

ELKIN DE JESUS SANCHEZ VASQUEZ

C.C. 15.528.231

Vicepresidente:

GABRIEL LIBARDO RENDON MEJIA

C.C. 3.380.232

Secretaria:

LUZ ODILIA SERNA TANGARIFE

C.C. 43.286.141

Tesorero:

FREIDER SANTIAGO HIDALGO GOMEZ

C.C. 1.027.886.529

Vocal:

LUIS FERNANDO GIL LOPEZ

C.C. 71.230.326

Revisor Fiscal:

MARIA NIDIA ALVAREZ PATIÑO

C.C. 43.281.666

T.P. 868787-T

Que según Acta No. 06 de octubre 17 de 2019, el Consejo de Dignatarios como máxima autoridad conforme a la ley 1575 de 2012 artículo 23, Resolución 1127 de 2018 artículo 7 parágrafos 2,4 y 5 y el artículo 8 en sus numerales del 1 al 7, además de los Estatutos internos de la entidad eligió a la siguiente personalidad para un periodo de cuatro años:

Comandante y Representante Legal:
LUIS GONZALO CORREA RESTREPO
Subcomandante:
DERLINSO LEANDRO GIL SANCHEZ

C.C. 15.529.589
C.C. 1.027.883.206

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Disponer la inscripción de los nuevos Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Andes, (Antioquia), por estar ajustados a derecho conforme con la Resolución número 1127 de 2018, expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia el 24 de julio de 2018.

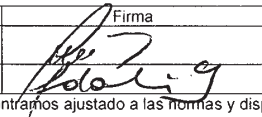
ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la anotación respectiva en el libro de registro de Personerías, las Dignidades elegidas de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO ALEXANDER RESTREPO ALZATE
Director de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectaron	CT. JOSE RENE BOLIVAR MOLINA Jbolivarmo		19.11.2019
Reviso:	IDALIA AMPARO GONZALEZ		19.11.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060361094

Fecha: 25/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE ADELANTA UN PROCESO DE ARCHIVO DE LOS
TRÁMITES CATASTRALES QUE A LA FECHA NO CUMPLEN CON LOS
REQUISITOS DE LEY Y SE ENCUENTRAN FUERA DE LOS TÉRMINOS
LEGALES DE NOTIFICACIÓN”**

EI GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 de 1983, la Resolución 70 de 2011 modificada por la Resolución 1055 de 2012 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Estatuto Catastral adoptado mediante la Ordenanza 016 de 2011, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Catastro Departamental, es autoridad catastral y es su labor la formación, actualización de la formación y conservación del catastro, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamentales No.s.155 de 1954 y 199 de 1954, respetivamente, la ley 14 de 1983 y su Decreto reglamentario 3496 del mismo año.

Que la Gerencia de Catastro Departamental en consideración a la naturaleza de las funciones que legalmente le han sido asignadas y al desarrollo de la actividad catastral, efectúa varios procedimientos en los que requiere información de los propietarios, poseedores e interesados.

Que el Decreto 0019 de 2012 tiene como propósito, facilitar los trámites que las personas naturales y jurídicas llegasen a efectuar ante las autoridades que cumplen funciones administrativas, y que las actividades administrativas desempeñadas se ejecuten en cumplimiento de los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia y moralidad.

Que el artículo número 3 de la ley 14 1983, *“Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y dictan otras disposiciones”, establece que las autoridades catastrales “tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles.”* Es así como la Gestión Catastral es

un proceso que tiene como objetivo, realizar la formación, actualización de la formación y conservación del catastro, para brindar información oportuna, mediante la correcta identificación física, jurídica y económica de los predios aplicando las normas técnicas emitidas por el instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en beneficio de los propietarios o poseedores de los predios de los 124 municipios de Antioquia, excepto el municipio de Medellín.

Que existen trámites en el sistema OVC que fueron radicados desde el año 2012 y carecen de la totalidad de requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo sobre los mismos.

Que por lo anterior la entidad ha requerido a los interesados, solicitando los documentos faltantes, bajo los criterios legales, de notificación establecidos por el capítulo 5, de la ley 1437 del 2011. "Por lo cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo." *Que establece en lo que respecta a, publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones" que: Los actos administrativos deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes.*

ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera. La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.*

ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. *Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto*

que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Que bajo la perspectiva de lo anterior la entidad envió el requerimiento a los interesados que autorizaron la notificación por correo electrónico e intentó tener contacto vía telefónica en reiteradas ocasiones, como también mediante correo certificado el; Por tal razón y en concordancia con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*. que establece que: *“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”* Procede la entidad a resolver sobre los radicados relacionados a continuación.

Que en virtud de lo anterior se verifican las siguientes premisas:

- Trámites radicados desde 2012 hasta el 2018: 111
- Estos trámites se distribuyen por vigencia así:

AÑOS	CANTIDAD RADICADOS
2012	5
2013	19
2014	21
2015	49
2016	3
2017	9
2018	5
TOTAL GENERAL	111

Abriaquí, Amaga, Apartadó, Belmira, Briceño, Carepa, Concepción, Dabeiba, El Carmen De Viboral, El Retiro, El Santuario, Giraldo, Guarne, Marinilla, Necoclí, Puerto Nare, Sabanalarga, San Jeronimo, San José De La Montaña, Segovia, Turbo, Urrao, Valdivia.

Que se hace imperioso cumplir con los requisitos propios de cada uno de los trámites y actividades adelantados en esta Dirección, con el propósito de optimizar la prestación de sus servicios bajos los parámetros de eficacia, equidad, eficiencia y economía con forme a lo ordenado por las normas catastrales conjuntas IGAC y SNR vigentes y es evidente que estos trámites no cumplen con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 197 de mayo de 2012 y las demás que las reformen o aclaran.

Para poder resolver de fondo es esencial contar con todo el acervo probatorio y documentos fuente, lo cual incluye el cumplimiento de los requisitos necesarios establecidos de manera previa para la gestión de un trámite; esto en correspondencia a lo ordenado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su Artículo 40. *“Pruebas: Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales”.*

En mérito de lo anterior

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese comunicar a los catastros municipales para que sea publicado en sus carteleras oficiales el listado de ciento once (111) caracterizados como radicados sin datos de notificación válidos y/o claros para requerir los requisitos legales y la coordinación de la Oficina Virtual de Catastro OVC y la Gaceta Departamental para que publique en su aplicativo dichos listados a fin de garantizar el principio de publicidad.

PARÁGRAFO: De conformidad con el capítulo 5, artículo 69 de la ley 1437 del 2011. “Por lo cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.” *Que establece: “Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar el archivo de los radicados relacionados en el presente acto administrativo; dado que ha pasado el término estipulado en el requerimiento, sin perjuicio que la respectiva solicitud de trámite pueda ser nuevamente presentada por el interesado, pero con el lleno total de los requisitos exigidos.

MUNICIPIO	AÑO	RADICADO	TRÁMITE	FECHA
MARINILLA	2012	14895	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	22/03/2012
TURBO	2012	38235	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	25/07/2012
TURBO	2014	91973	CAMBIO DE MEJORA A CONSTRUCCION	1/10/2014
TURBO	2015	32813	CAMBIO DE MEJORA A CONSTRUCCION	15/04/2015
TURBO	2015	52646	CAMBIO DE MEJORA A CONSTRUCCION	11/06/2015
TURBO	2014	23088	ELIMINACIÓN DE MEJORA	17/03/2014
TURBO	2014	77163	INSCRIPCION DE MEJORA	22/08/2014
EL CARMEN DE VIBORAL	2015	67227	INSCRIPCION DE MEJORA	27/07/2015
GUARNE	2013	75490	RECTIFICACION DE AREAS	8/11/2013
URRAO	2014	66862	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	23/07/2014
URRAO	2014	67085	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	24/07/2014
URRAO	2014	67110	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	24/07/2014
URRAO	2014	67145	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	24/07/2014
GUARNE	2014	109877	RECTIFICACION DE AREAS	26/11/2014
MARINILLA	2014	111431	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	27/11/2014
GUARNE	2015	21578	RECTIFICACION DE AREAS	10/03/2015
GUARNE	2015	21622	RECTIFICACION DE AREAS	10/03/2015
MARINILLA	2015	26148	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	24/03/2015
MARINILLA	2015	76350	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	25/08/2015
MARINILLA	2015	106002	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	26/11/2015
MARINILLA	2016	28591	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	8/04/2016
AMAGA	2017	57989	RECTIFICACION DE AREAS	20/06/2017
EL RETIRO	2017	82699	RECTIFICACION DE AREAS	4/09/2017
TURBO	2013	13863	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	14/03/2013
ABRIAQUÍ	2013	30740	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	28/05/2013
CONCEPCIÓN	2013	38917	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	27/06/2013
CONCEPCIÓN	2013	62813	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	23/09/2013
BRICEÑO	2014	315	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	8/01/2014
CONCEPCIÓN	2015	55378	RECTIFICACION DE AREAS	19/06/2015
SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	2015	87822	RECTIFICACION DE AREAS	30/09/2015
PUERTO NARE	2015	111848	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	22/12/2015
SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	2017	13617	RECTIFICACION DE AREAS	16/02/2017
URRAO	2013	14753	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO ESPECIAL	18/03/2013
TURBO	2013	4	REVISIÓN AVALUO	18/04/2013
EL RETIRO	2015	6403	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO	27/01/2015
APARTADÓ	2015	20	REVISIÓN AVALUO - FACILITADORES	2/02/2015
MARINILLA	2015	34962	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO ESPECIAL	21/04/2015
NECOCLÍ	2015	6	REVISIÓN AVALUO	24/09/2015
NECOCLÍ	2015	11	REVISIÓN AVALUO	20/10/2015

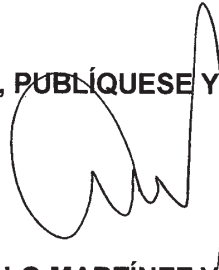
CAREPA	2015	101878	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO	13/11/2015
BELMIRA	2016	79877	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO	1/09/2016
AMAGA	2017	34736	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO	17/04/2017
TURBO	2017	59688	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO	27/06/2017
AMAGA	2017	65100	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO	14/07/2017
EL SANTUARIO	2018	48120	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO - FACILITADORES	18/05/2018
EL SANTUARIO	2018	48140	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO - FACILITADORES	18/05/2018
EL RETIRO	2017	9	REVISIÓN AVALUO	12/07/2017
GIRALDO	2014	100343	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	28/10/2014
AMAGA	2015	72627	RECTIFICACION DE AREAS	11/08/2015
AMAGA	2015	66717	COMISIÓN	24/07/2015
AMAGA	2017	65373	RECTIFICACION DE AREAS	17/07/2017
AMAGA	2018	59602	RECTIFICACION DE AREAS	20/06/2018
BRICEÑO	2014	8712	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	3/02/2014
MARINILLA	2015	40822	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO ESPECIAL	7/05/2015
MARINILLA	2015	90851	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO ESPECIAL	9/10/2015
SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	2018	4	REVISIÓN AVALUO	15/08/2018
SEGOVIA	2014	111824	RECTIFICACION DE AREAS - FACILITADORES	28/11/2014
TURBO	2012	50777	INSCRIPCION DE NUEVO PREDIO	26/09/2012
TURBO	2012	35628	SEGREGACIÓN (DESENGLOBE)	12/07/2012
TURBO	2013	43557	AGREGACIÓN (ENGLLOBE)	12/07/2013
TURBO	2013	51880	AGREGACIÓN (ENGLLOBE)	14/08/2013
TURBO	2015	65937	AGREGACIÓN (ENGLLOBE)	22/07/2015
TURBO	2014	18996	CAMBIO DE MEJORA A CONSTRUCCION	6/03/2014
TURBO	2015	96049	CAMBIO DE MEJORA A CONSTRUCCION	24/10/2015
TURBO	2015	107776	CAMBIO DE MEJORA A CONSTRUCCION	30/11/2015
TURBO	2013	52652	INSCRIPCION DE MEJORA	15/08/2013
TURBO	2013	68041	INSCRIPCION DE MEJORA	10/10/2013
TURBO	2013	72197	INSCRIPCION DE MEJORA	26/10/2013
TURBO	2014	39347	INSCRIPCION DE MEJORA	7/05/2014
TURBO	2014	65086	INSCRIPCION DE MEJORA	18/07/2014
TURBO	2013	41140	SEGREGACIÓN (DESENGLOBE)	4/07/2013
TURBO	2013	65906	SEGREGACIÓN (DESENGLOBE)	3/10/2013
TURBO	2014	58945	SEGREGACIÓN (DESENGLOBE)	1/07/2014
TURBO	2015	46959	SEGREGACIÓN (DESENGLOBE)	25/05/2015
TURBO	2015	85051	SEGREGACIÓN (DESENGLOBE)	22/09/2015
TURBO	2015	88909	SEGREGACIÓN (DESENGLOBE)	5/10/2015
VALDIVIA	2015	91988	SEGREGACIÓN (DESENGLOBE)	14/10/2015

AMAGA	2015	86303	SEGREGACIÓN (DESENGLOBE)	26/09/2015
AMAGA	2015	95679	SEGREGACIÓN (DESENGLOBE)	23/10/2015
AMAGA	2015	108031	SEGREGACIÓN (DESENGLOBE)	30/11/2015
AMAGA	2017	5584	RECTIFICACION DE AREAS	30/01/2017
DABEIBA	2015	95930	SEGREGACIÓN (DESENGLOBE)	23/10/2015
PUERTO NARE	2012	56444	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	24/10/2012
SABANALARGA	2016	88018	RECTIFICACION DE AREAS	26/09/2016
SAN JERONIMO	2018	40963	RECTIFICACION DE AREAS	27/04/2018
TURBO	2015	43885	AGREGACIÓN (ENGLLOBE)	14/05/2015
TURBO	2015	49523	AGREGACIÓN (ENGLLOBE)	2/06/2015
TURBO	2015	98507	AGREGACIÓN (ENGLLOBE)	4/11/2015
TURBO	2013	10619	INSCRIPCION DE NUEVO PREDIO	28/02/2013
TURBO	2013	21045	SEGREGACIÓN (DESENGLOBE)	17/04/2013
TURBO	2013	27245	SEGREGACIÓN (DESENGLOBE)	14/05/2013
TURBO	2013	51086	SEGREGACIÓN (DESENGLOBE)	9/08/2013
TURBO	2014	12246	SEGREGACIÓN (DESENGLOBE)	13/02/2014
TURBO	2014	29461	SEGREGACIÓN (DESENGLOBE)	2/04/2014
TURBO	2014	34712	SEGREGACIÓN (DESENGLOBE)	24/04/2014
TURBO	2014	100132	SEGREGACIÓN (DESENGLOBE)	27/10/2014
TURBO	2015	37624	SEGREGACIÓN (DESENGLOBE)	28/04/2015
TURBO	2015	37697	SEGREGACIÓN (DESENGLOBE)	28/04/2015
TURBO	2015	47566	SEGREGACIÓN (DESENGLOBE)	26/05/2015
TURBO	2015	76100	SEGREGACIÓN (DESENGLOBE)	24/08/2015
TURBO	2015	76707	SEGREGACIÓN (DESENGLOBE)	26/08/2015
TURBO	2015	106949	SEGREGACIÓN (DESENGLOBE)	28/11/2015
TURBO	2015	51142	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	5/06/2015
TURBO	2013	27359	SEGREGACIÓN (DESENGLOBE)	14/05/2013
VALDIVIA	2015	53860	SEGREGACIÓN (DESENGLOBE)	16/06/2015
VALDIVIA	2015	57009	SEGREGACIÓN (DESENGLOBE)	25/06/2015
VALDIVIA	2015	86240	SEGREGACIÓN (DESENGLOBE)	25/09/2015
VALDIVIA	2015	86948	SEGREGACIÓN (DESENGLOBE)	29/09/2015
VALDIVIA	2015	105790	SEGREGACIÓN (DESENGLOBE)	26/11/2015
VALDIVIA	2015	78471	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO ESPECIAL	2/09/2015
VALDIVIA	2015	98802	SEGREGACIÓN (DESENGLOBE)	4/11/2015




ARTÍCULO TERCERO: Los anexos de caracterización de trámites sin datos de notificación y el reporte de gestión de llamadas y envío de correos electrónicos, hacen parte integral del presente instrumento en forma digital y físico.

Para mayor información puede comunicarse con la línea de atención al usuario de Catastro Departamental 018000415140 o la dirección electrónica: descongestion@valormas.net.co

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GONZALO MARTÍNEZ VANEGAS
Gerente

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Luisa F. Fernández -Abogada- Descongestión Catastro Valor +		21/11/2019
Revisó:	Albeiro Rojas Buriticá - Profesional Universitario		21/11/2019
Aprobó	Luis Fernando García Estupiñán- Profesional Universitario Especializado		21/11/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060361095

Fecha: 25/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE ADELANTA UN PROCESO DE FINALIZACIÓN DE LOS
TRÁMITES CATASTRALES QUE A LA FECHA NO CUMPLEN CON LOS
REQUISITOS DE LEY”**

EI GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 de 1983, la Resolución 70 de 2011, modificada por la Resolución 1055 de 2012 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Estatuto Catastral adoptado mediante la Ordenanza 016 de 2011, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Catastro Departamental, en consideración a la naturaleza de las funciones que legalmente le han sido asignadas y al desarrollo de la actividad catastral, efectúa varios procedimientos en los que requiere información de los propietarios, poseedores e interesados.

Que el Decreto 0019 de 2012 tiene como propósito, facilitar los trámites que las personas naturales y jurídicas llegasen a efectuar ante las autoridades que cumplen funciones administrativas, y que las actividades administrativas desempeñadas se ejecuten en cumplimiento de los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia y moralidad.

Que el artículo número 3 de la ley 14 1983, *“Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y dictan otras disposiciones”*, establece que las autoridades catastrales *“tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles.”* Es así como la Gestión Catastral es un proceso que tiene como objetivo, realizar la formación, actualización de la formación y conservación del catastro, para brindar información oportuna, mediante la correcta identificación física, jurídica y económica de los predios aplicando las normas técnicas emitidas por el instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en beneficio de los propietarios o poseedores de los predios de los 124 municipios de Antioquia, excepto el municipio de Medellín.

Que existen trámites en el sistema OVC que fueron radicados desde el año 2012 y les faltan algunos documentos necesarios para adoptar una decisión de fondo de conformidad a la Resolución 197 del 11 de mayo de 2012.

Que por lo anterior la entidad ha intentado efectuar la notificación personal, solicitando los documentos faltantes, pero esta no ha sido posible, dado que **los datos de notificación no son claros o válidos**. Por tal razón procede la entidad a cancelar los radicados indicados a continuación, de conformidad con lo previsto en el capítulo 5, artículo 69 de la ley 1437 del 2011. “Por lo cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.” *Que establece: “Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.*

Que en virtud de lo anterior se verifican las siguientes premisas:

- Trámites radicados desde 20-06-2012 hasta el 28-12-2015: 45
- Estos trámites se distribuyen por vigencia así:

AÑOS	CANTIDAD RADICADOS
2012	1
2013	8
2014	13
2015	23
TOTAL GENERAL	45

Que dichos trámites están radicados para los municipios de: Anorí, Briceño, Carolina Del Príncipe, Cisneros, Concepción, Concordia, Ebéjico, El Carmen De Viboral, El Peñol, Guarne, Marinilla, Pueblorrico, Puerto Berrio, San Francisco, San Luis, San Rafael, Santa Bárbara, Segovia, Sonsón, Támesis, Turbo, Urao, Valdivia.

Que se hace imperioso cumplir con los requisitos propios de cada uno de los trámites y actividades adelantados en esta Gerencia, con el propósito de optimizar la prestación de sus servicios bajos los parámetros de eficacia, equidad, eficiencia y economía con forme a lo ordenado por las normas catastrales conjuntas IGAC y SNR vigentes y es evidente que estos trámites no cumplen con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 197 del 11 de mayo de 2012 y las demás que las reformen o aclaran.

Que, la autoridad decretará el desistimiento y/o el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese comunicar a los catastros municipales para que sea publicado en sus carteleras oficiales el listado de cuarenta y cinco (45) caracterizados como radicados sin datos de notificación válidos y/o claros para requerir los requisitos legales y la coordinación de la Oficina Virtual de Catastro OVC y la Gaceta Departamental para que publique en su aplicativo dichos listados a fin de garantizar el principio de publicidad.

PARÁGRAFO: De conformidad con el capítulo 5, artículo 69 de la ley 1437 del 2011. "Por lo cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo." *Que establece: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".*

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar el archivo de los radicados relacionados en el presente acto administrativo; sin perjuicio que la respectiva solicitud de trámite pueda ser nuevamente presentada por el interesado, pero con el lleno total de los requisitos exigidos.

MUNICIPIO	AÑO	RADICADO	TRÁMITE	FECHA
EL CARMEN DE VIBORAL	2013	64253	ADICIÓN DE CONSTRUCCIÓN	27/09/2013
TURBO	2015	19095	AGREGACIÓN (ENGLOBE)	3/03/2015
TURBO	2015	23573	AGREGACIÓN (ENGLOBE)	16/03/2015
TURBO	2015	74476	CAMBIO DE MEJORA A CONSTRUCCION	19/08/2015
TURBO	2014	85554	INSCRIPCION DE MEJORA	15/09/2014
TURBO	2014	87017	INSCRIPCION DE MEJORA	18/09/2014
SAN FRANCISCO	2013	3549	INSCRIPCION DE REGLAMENTO RPH	25/01/2013
SAN FRANCISCO	2013	12738	INSCRIPCION DE REGLAMENTO RPH	9/03/2013
BRICEÑO	2013	36802	INSCRIPCION DE REGLAMENTO RPH	20/06/2013
SEGOVIA	2014	73916	INSCRIPCION DE REGLAMENTO RPH	13/08/2014
SEGOVIA	2014	73944	INSCRIPCION DE REGLAMENTO RPH	13/08/2014
EBÉJICO	2014	105968	INSCRIPCION DE REGLAMENTO RPH	14/11/2014
SEGOVIA	2015	11367	INSCRIPCION DE REGLAMENTO RPH	10/02/2015
EL PEÑOL	2015	46907	INSCRIPCION DE REGLAMENTO RPH	25/05/2015
VALDIVIA	2015	50284	INSCRIPCION DE REGLAMENTO RPH	3/06/2015

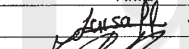

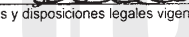
CISNEROS	2015	94143	INSCRIPCION DE REGLAMENTO RPH	20/10/2015
MARINILLA	2015	107893	INSCRIPCION DE REGLAMENTO RPH	30/11/2015
SONSÓN	2013	57802	MOVIMIENTO DE PREDIO NO INCLUIDO	5/09/2013
GUARNE	2015	66026	MOVIMIENTO DE PREDIO NO INCLUIDO	22/07/2015
TURBO	2015	77158	MOVIMIENTO DE PREDIO NO INCLUIDO	27/08/2015
CONCORDIA	2015	101256	MOVIMIENTO DE PREDIO NO INCLUIDO	11/11/2015
TURBO	2015	104141	MOVIMIENTO DE PREDIO NO INCLUIDO	21/11/2015
TURBO	2015	106654	MOVIMIENTO DE PREDIO NO INCLUIDO	27/11/2015
SAN RAFAEL	2015	106320	MOVIMIENTO DE PREDIO NO INCLUIDO	27/11/2015
TURBO	2013	4313	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO	29/01/2013
TURBO	2013	6554	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO	9/02/2013
TURBO	2013	11810	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO	5/03/2013
CONCEPCIÓN	2014	7421	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO	29/01/2014
CONCEPCIÓN	2014	7084	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO	29/01/2014
TURBO	2014	98432	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO	21/10/2014
TURBO	2015	34428	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO	20/04/2015
ANORÍ	2015	52747	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO	12/06/2015
PUEBLORRICO	2015	60720	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO	7/07/2015
CAROLINA DEL PRINCIPE	2015	86242	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO	25/09/2015
SANTA BÁRBARA	2015	107389	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO	30/11/2015
BRICEÑO	2015	112354	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO	28/12/2015
BRICEÑO	2015	112508	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO	28/12/2015
SAN LUIS	2012	31347	SEGREGACIÓN(DESENGLOBE)	20/06/2012
URRAO	2014	13722	SEGREGACIÓN(DESENGLOBE)	18/02/2014
PUERTO BERRIO	2014	15150	SEGREGACIÓN(DESENGLOBE)	24/02/2014
TÁMESIS	2014	65733	SEGREGACIÓN(DESENGLOBE)	21/07/2014
SEGOVIA	2014	73893	SEGREGACIÓN(DESENGLOBE)	13/08/2014
SEGOVIA	2014	73978	SEGREGACIÓN(DESENGLOBE)	13/08/2014
VALDIVIA	2015	40295	SEGREGACIÓN(DESENGLOBE)	6/05/2015
CONCORDIA	2015	99261	SEGREGACIÓN(DESENGLOBE)	5/11/2015

ARTÍCULO TERCERO: El anexo de caracterización de trámites sin datos de notificación hace parte integral del presente instrumento en forma digital y físico.

Para mayor información puede comunicarse con la línea de atención al usuario de Catastro Departamental 018000415140 o la dirección electrónica: descongestion@valormas.net.co

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GONZALO MARTÍNEZ VANEGAS
Gerente

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Luisa F. Fernández -Abogada- Descongestión Catastro Valor +		22/11/2019
Revisó:	Albeiro Rojas Buriticá - Profesional Universitario		22/11/2019
Aprobó	Luis Fernando García Estupiñan- Profesional Universitario Especializado		22/11/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2019060361142

Fecha: 25/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUALSE SUSPENDE EL PROCESO CONTRACTUAL BAJO
LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS CON-37-07-2019**

EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...*”
2. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 “ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE”, establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoran las condiciones de vida.
3. Que la prestación eficiente de los servicios públicos, como deber a cargo del Estado impuesto por el Artículo 365 de la Carta Política, es una importante manera de lograr que esos principios se materialicen en armonía con otros derechos como el de la vivienda digna, previsto en el artículo 51 de la Constitución, pues sin servicios públicos domiciliarios, tales principios y derechos no se hacen efectivos.
4. Que es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994 “*...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tienen como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción*”

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

5. Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continúa y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
6. Que mediante Decreto Departamental número 007 del 02 de enero de 2012, el Gobernador de Antioquia delego en cada una de las dependencias departamentales, entre ellas en la Gerencia de Servicios Públicos, las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos-contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
7. Que la Gerencia de servicios Públicos, el 18 de noviembre de 2019, mediante resolución 2019060338759 realizó la apertura del proceso contractual y la publicación del pliego de condiciones definitivo con sus anexos en el portal de contratación SECOP II del Concurso de Méritos CON-37-07-2019 cuyo objeto consiste en **“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DEL MUNICIPIO DE NECHÍ – ANTIOQUIA, ETAPA II”** bajo la modalidad de concurso de méritos abierto.
8. Que la fecha se encuentra fenecido el plazo de cierre del proceso y la establecida para la publicación del informe de evaluación y traslado del mismo es el 25 de noviembre de 2019.
9. Que el día 20 de noviembre de 2019, mediante Resolución –No. 2019060360155, se efectuó la suspensión del proceso de Licitación Pública LIC-37-02-2019, fundamentada en validaciones de tipo técnico necesarias a realizarse en el proceso por el Comité Asesor y Evaluador.
10. Que siendo este Concurso de Méritos Abierto, accesorio a la LIC-37-02-2019, es menester que avance en concordancia con el proceso principal, es por esto, que el Comité Asesor y Evaluador del proceso recomendó al ordenador del Gasto la suspensión del cronograma correspondiente al Concurso de Méritos CON-37-07-2019, en aras de salvaguardar los principios constitucionales, legales y de la Contratación Estatal

En mérito de lo expuesto,

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender el Cronograma correspondiente del CONCURSO DE MÉRITOS CON-37-07-2019 cuyo objeto es "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DEL MUNICIPIO DE NECHÍ – ANTIOQUIA, ETAPA II"

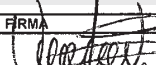
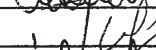
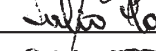

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar la suspensión del cronograma hasta el 27 de noviembre de 2019, el cual se reanudará en caso de ser procedente a partir de la etapa "Publicación – Traslado del informe de evaluación".

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página web www.contratos.gov.co, SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1. Del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ello no procede recurso alguno por vía administrativa.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTO	Vanesa Álvarez Restrepo – Abogada Contratista – Gerencia de Servicios Públicos – ROL JURIDICO		25-11-2019
PROYECTO	Guillermo Parafán Cardona – Profesional Universitario – Gerencia de Servicios Públicos – ROL JURIDICO		25-11-2019
PROYECTO	Julio Aldemar Yarce – Profesional Universitario – Gerencia de Servicios Públicos – ROL LOGISTICO		25/11/19
PROYECTO	ADRIAN ALEXIS CORREA OCHOA – Profesional Universitaria – Gerencia de Servicios Públicos – ROL TECNICO		25-11-2019

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
